

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
125I	500379,55	4145177,43
126I1	500381,60	4145160,70
126I2	500381,04	4145152,96
126I3	500377,56	4145146,01
127I	500360,80	4145124,39
128I	500318,65	4145101,80
129I	500300,82	4145076,54
130I1	500288,31	4145071,28
130I2	500278,29	4145069,84
130I3	500268,85	4145073,49
131I	500260,96	4145079,18
132I	500252,30	4145088,48
133I	500234,31	4145075,78
134I	500205,18	4145069,12
135I	500161,44	4145063,00
136I	500084,00	4145026,70
137I1	500082,94	4145025,05
137I2	500076,37	4145018,69
137I3	500067,66	4145015,91
137I4	500058,62	4145017,30
137I5	500051,15	4145022,56
137I6	500046,80	4145030,61
138I	500044,56	4145038,85
139I	500046,96	4145058,28
140I	500061,19	4145096,38
141I	500068,90	4145153,11
142I	500079,61	4145172,52
143I	500051,65	4145149,83
144I1	500014,94	4145132,26
144I2	500004,94	4145130,34
144I3	499995,30	4145133,59
144I4	499988,51	4145141,17
145I	499983,61	4145150,71
146I	499885,51	4145134,26
147I	499782,21	4145112,50
148I	499624,59	4145082,91
149I	499590,46	4145074,53
150I	499566,33	4145081,63
151I	499554,30	4145095,84
152I	499528,15	4145136,88
153I	499487,63	4145177,79
154I	499397,02	4145327,71
155I	499376,11	4145359,19
156I	499357,60	4145379,04
157I	499334,04	4145400,25
158I	499317,58	4145418,65
159I	499285,24	4145463,45
160I	499258,49	4145519,45
161I	499227,68	4145595,15
162I	499213,67	4145620,88
163I	499176,74	4145662,30
164I	499164,13	4145669,01
165I	499155,59	4145668,62
166I	499104,84	4145685,42
167I	499078,11	4145706,77
168I	499053,45	4145708,89
169I	499028,18	4145723,68

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
170I	499007,60	4145744,67
171I	498970,59	4145774,40
172I	498919,73	4145790,32
173I	498827,40	4145829,01
174I	498775,95	4145856,16
175I	498669,19	4145918,28
176I	498633,36	4145948,57
177I	498547,69	4146004,60
178I	498430,31	4146096,78
179I	498415,58	4146108,36
180I	498356,98	4146161,46
181I	498301,85	4146219,66
182I	498273,33	4146240,56
183I	498218,26	4146302,90
184I	498187,87	4146332,52
185I	498116,08	4146390,79
186I	498081,50	4146428,42
187I	498058,69	4146448,24
188I	497931,55	4146558,68
189I	497812,04	4146676,04
190I	497752,82	4146751,22
191I	497562,02	4147025,28
192I	497480,99	4147167,55
193I	497364,06	4147364,08
194I	497284,92	4147463,71
195I	497141,91	4147642,11
196I	497086,24	4147707,85
1C	505221,76	4144240,41
2C	505228,06	4144242,04
3C	497086,28	4147716,61
4C	497086,12	4147721,34
5C	497089,86	4147727,60

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 3 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial y la modificación de trazado puntual de la vía pecuaria «Cañada Real de Botafuegos al Jaramillo».

VP 036/05.

Examinado el expediente de Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Botafuegos al Jaramillo», en el tramo de aproximadamente 1.850,00 metros, que discurre por la finca «Vegas de la Motilla», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación

Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Botafuegos al Jaramillo», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de agosto de 1931.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, instruido el procedimiento administrativo, conforme a las disposiciones de aplicación, eleva Propuesta de Resolución del procedimiento de desafectación y modificación parcial del trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Botafuegos al Jaramillo», en un tramo de 1.850 metros, que discurre por la finca «Vegas de la Motilla», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz

Tercero. La modificación de trazado, cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma, y supone una mejora paisajística de la vía pecuaria, en cuanto su trazado original se encuentra bastante transformado por el uso de suelo de la finca que atraviesa, con lo que se adquiere un mayor carácter para la funcionalidad actual de la vía pecuaria, en concreto formar parte del Corredor Verde Dos Bahías.

Quinto. Transcurrido el periodo de Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 226, de 29 de septiembre de 2005, se constata la ausencia de alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Desafectación y Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que el procedimiento administrativo instruido de conformidad a lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz,

RESUELVO

Primero. La eficacia de la presente Resolución queda suspendida y sin efecto hasta tanto en cuanto los terrenos segregados de la finca matriz de origen aportados sean inmatriculados a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todos los gastos inherentes a de dicho acto correrán a cargo de interesado.

Segundo. Aprobar la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Botafuegos al Jaramillo», en el tramo que discurre por la finca «Vegas de la Motilla», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, de conformidad con las siguientes características:

Descripción registral del tramo desafectado: Finca rústica, en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 16,00 metros, la longitud es de 1.850 metros, la superficie es de 29.600,00 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Botafuegos a Jaramillo» en el tramo que discurre por la finca «Vegas de la Motilla». Tiene los siguientes linderos:

Sur: Linda con la misma vía pecuaria.
Norte: Linda con la misma vía pecuaria.
Oeste: Linda con la finca «Vegas de la Motilla».
Este: Linda con la finca «Vegas de la Motilla».

Descripción registral del tramo resultante: Finca rústica, en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 16,00 metros, la longitud es de 2.138,32 metros, la superficie es de 34.213,20 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Botafuegos a Jaramillo» en el tramo que discurre por la finca «Vegas de la Motilla» entre la Garganta de Benaharás y el Río Cañas. Tiene los siguientes linderos:

Sur: Linda con la misma vía pecuaria.
Norte: Linda con la misma vía pecuaria.
Oeste: Linda con la finca «Vegas de la Motilla», Polígono 15, parcela 11; Polígono 15, parcela 10; Polígono 15, parcela 7 y Polígono 13, parcela 20.
Este: Linda con la finca «Vegas de la Motilla», Polígono 15, parcela 141, Polígono 15, parcela 10; Polígono 15, parcela 7; Polígono 13, parcela 20.

COORDENADAS U.T.M. «CAÑADA REAL DE BOTAFUEGOS AL JARAMILLO»
LOS BARRIOS. CÁDIZ

Tramo desafectado y a modificar:

	X	Y
1D	275.259,70	4.007.018,34
2D	275.266,31	4.007.023,09
3D	275.270,71	4.007.038,19
4D	275.265,98	4.007.065,16
5D	275.255,76	4.007.120,67
6D	275.243,69	4.007.150,13
7D	275.213,05	4.007.192,27
8D	275.175,29	4.007.235,36
9D	275.139,06	4.007.275,12
10D	275.103,06	4.007.291,23
11D	275.084,88	4.007.297,31
12D	275.017,35	4.007.352,82

	X	Y
13D	274.988,28	4.007.439,62
14D	274.917,90	4.007.452,13
15D	274.899,53	4.007.626,67
16D	274.868,90	4.007.683,98
17D	274.815,18	4.007.721,68
18D	274.709,26	4.007.755,45
19D	274.508,22	4.007.802,14
20D	274.359,00	4.007.814,25
21D	274.299,43	4.007.796,08
22D	274.196,10	4.007.756,27
23D	274.095,64	4.007.716,45
24D	274.021,77	4.007.701,74
1I	275.244,79	4.007.024,14
2I	275.252,26	4.007.032,06
3I	275.254,30	4.007.039,09
4I	275.250,23	4.007.062,33
5I	275.240,33	4.007.116,14
6I	275.229,61	4.007.142,28
7I	275.200,53	4.007.182,27
8I	275.163,36	4.007.224,70
9I	275.129,48	4.007.261,87
10I	275.097,24	4.007.276,30
11I	275.077,00	4.007.283,07
12I	275.003,64	4.007.343,38
13I	274.976,13	4.007.425,53
14I	274.903,25	4.007.438,48
15I	274.883,94	4.007.621,89
16I	274.856,58	4.007.673,08
17I	274.808,00	4.007.707,18
18I	274.705,01	4.007.740,01
19I	274.505,75	4.007.786,29
20I	274.360,75	4.007.798,06
21I	274.304,65	4.007.780,94
22I	274.201,93	4.007.741,37
23I	274.100,19	4.007.701,04
24I	274.024,89	4.007.686,05

Nuevo trazado:

	X	Y
1D	275.275,32	4.007.021,82
2D	275.270,12	4.007.045,14
3D	275.202,33	4.007.154,01
4D	275.184,47	4.007.193,01
5D	275.175,62	4.007.228,45
6D	275.150,78	4.007.254,69
7D	275.118,12	4.007.296,84
8D	275.079,80	4.007.349,92
9D	275.075,81	4.007.401,47
10D	275.081,42	4.007.450,69
11D	275.094,56	4.007.512,66
12D	275.101,61	4.007.558,48
13D	275.110,92	4.007.625,65
14D	275.120,86	4.007.717,01
15D	275.119,22	4.007.734,85
16D	275.112,67	4.007.751,93
17D	275.103,09	4.007.763,00

	X	Y
18D	275.070,75	4.007.784,70
19D	275.000,42	4.007.814,47
20D	274.935,21	4.007.843,09
21D	274.909,36	4.007.854,67
22D	274.867,76	4.007.878,44
23D	274.795,92	4.007.915,35
24D	274.706,23	4.007.963,34
25D	274.611,89	4.008.026,88
26D	274.591,28	4.008.053,22
27D	274.571,26	4.008.062,15
28D	274.534,26	4.008.073,92
29D	274.475,59	4.008.088,76
30D	274.422,38	4.008.084,59
31D	274.390,43	4.008.072,20
32D	274.349,93	4.008.041,11
33D	274.237,92	4.007.924,06
34D	274.074,20	4.007.754,42
35D	273.992,93	4.007.677,96
1I	275.259,70	4.007.018,34
2I	275.255,09	4.007.039,00
3I	275.188,21	4.007.146,42
4I	275.169,30	4.007.187,69
5I	275.161,19	4.007.220,50
6I	275.138,61	4.007.244,27
7I	275.105,31	4.007.287,26
8I	275.064,19	4.007.344,21
9I	275.059,74	4.007.401,77
10I	275.065,61	4.007.453,26
11I	275.078,81	4.007.515,54
12I	275.085,78	4.007.560,79
13I	275.095,04	4.007.627,61
14I	275.104,78	4.007.717,14
15I	275.103,49	4.007.731,18
16I	275.098,73	4.007.743,58
17I	275.092,39	4.007.750,91
18I	275.063,11	4.007.770,56
19I	274.994,08	4.007.799,78
20I	274.928,72	4.007.828,47
21I	274.902,11	4.007.840,39
22I	274.860,13	4.007.864,37
23I	274.788,49	4.007.901,18
24I	274.697,96	4.007.949,62
25I	274.600,85	4.008.015,03
26I	274.581,13	4.008.040,23
27I	274.565,56	4.008.047,17
28I	274.529,87	4.008.058,53
29I	274.474,22	4.008.072,61
30I	274.425,98	4.008.068,83
31I	274.398,35	4.008.058,11
32I	274.360,65	4.008.029,16
33I	274.249,46	4.007.912,97
34I	274.085,44	4.007.743,03
35I	274.024,89	4.007.686,05

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Ad-

ministrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada del Camino Real de Lorca».

VP @ 2771/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada del Camino Real de Lorca», en su totalidad, en el término municipal de Baza, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Baza, fue clasificada por la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo de 1969, con una anchura de metros lineales.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de 9 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del procedimiento del deslinde (VP 551/02).

Mediante la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de marzo de 2009, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de todos aquellos trámites administrativos no modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la fase de exposición pública, sin perjuicio de realizar las operaciones materiales, a los nuevos interesados que han surgido respecto al acto de operaciones materiales del procedimiento de deslinde archivado, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los trabajos materiales de deslinde se realizaron para los nuevos interesados, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, el 7 de mayo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 68, de 13 de abril de 2009.

La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima para usos ganaderos, por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, y forma parte del Camino Real de Lorca que une Guadix y Baza con la Provincia de Almería.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde del expediente VP 551/02, fueron se iniciaron el 21 de marzo de 2003, una vez comunicados a los interesados conocidos y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 55, de 10 de marzo de 2003.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 200, de fecha 19 de octubre de 2009.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 28 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada del Camino Real de Lorca», ubicada en el término municipal de Baza (Granada), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y de exposición pública, se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Diego Masegosa Sánchez alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

El interesado no aporta documentación que pueda desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto por esta Administración. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

El trazado de la «Cañada del Camino Real de Lorca» se ha ajustado a la descripción incluida en el expediente de clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias), que en el tramo que afecta al interesado concretamente detalla:

«... dejando al lado izquierdo la Venta de Pepearo o del Río. Más adelante la carretera se desprende hacia la izquierda, la cañada se une al camino viejo de Cúllar...»

Dicho trazado coincide con el que se puede apreciar en el croquis de la clasificación y en la fotografía del vuelo del vuelo del año 1956, en los que se observa que la vía pecuaria